

Celebrada el 29 de Marzo de 1944

Presidió el señor Oyarzún, asistieron el Vice-Presidente señor Schmidt, los Directores señores Olamos, Alfonso, Barrios, Chirquín, Doublet, Izquierdo, Searle y Taldés, el Gerente señor Marchke y el Sub-Gerente Secretario señor Dávila.

Se leyó y fué aprobada el Acta de la sesión anterior.

Operaciones

Se puso a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 22 hasta el 28 de Marzo de 1944, cuyo resumen es el siguiente:

Descuentos al Público	\$ 13.694.762.72
Descuentos a/c F.F. P. del Estado, Ley 7.140	205.593.36
Letras descontadas a Coop. Agrícolas, Ley 4.539	282.262.40
Letras con la Caja de Crédito Minero, Ley 6237 (Momento)	3.760.000.-
Redescuentos a Bancos accionistas	42.016.485.90
Préstamos y Descuentos a la Caja de Crédito Minero, Ley 7.082	1.400.000.-
Préstamos con garantía de vales de prenda, Leyes 3.896 y 5.069	7.962.000.-

Redescuentos

Se dió cuenta de que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 28 de Marzo de 1944, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco de Chile	\$ 159.758.851.47
Banco de D. Edwards y Cia.	2.050.000.-
al frente	\$ 161.808.851.47

	del frente	\$ 161.808.851,47
	Banco Español-Chile	3.786.114,26
	Banco Italiano	2.625.000,-
	Banco Sur de Chile	1.465.453,-
	Banco Orono y La Unión	6.246.132,90
	Banco de Talca	3.249.435,20
		<u>\$ 178.511.586,83</u>
Tasas de Descuento	Descuentos al Público	6%
	Descuentos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6811)	5%
	Redescuentos a Bancos accionistas	4½%
	Operaciones garantidas con Vales de Prenda (Ley 5069)	4½%
	Préstamos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6811)	4½%
	Préstamos a la Caja de Previsión de tto. P. (Decreto-Ley 182)	4½%
	Descuento de letras a Cooperativas Agrícolas (Ley 4531)	4½%
	Descuento de letras a no más de 180 días, giradas, aceptadas o avaladas por Caja Créd. Minero	4%
	Operaciones con la Caja de Crédito Minero (Ley 6234)	4%
	Redescuentos al Instituto de Crédito Industrial	4%
	Descuento de letras en moneda extranjera, a no más de 90 días, giradas por la Corp. de Ventas de Salitre, originadas por ventas de salitre de exportación	4%
	Operaciones con la incl. salitrera (Leyes 5185, 5307 y 5359), cuyos plazos no excedan de 90 días	3%
	Descuentos a Caja de Crédito Agrario de letras y pagarés a no más de 90 días	3%
	Operaciones con la Caja de Crédito Agrario (Ley 6290)	3%
	Redescuentos a Bancos accionistas y a Caja de Crédito Agrario (Leyes 4806 y 6006) de letras a no más de 6 meses plenamente garantidas con productos agr. ganados, hasta \$20.000.000.-	3%
	Operaciones con las Instituciones de fomento (Ley 5185)	3%
	Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley 5398)	3%
	Operaciones con el Instituto de Economía Agrícola (Ley 6421)	3%
	Redescuentos a Bancos accionistas de pagarés suscritos por productores de trigo y garantizados con warrants sobre su propia producción de trigo	3%
	Préstamos a productores de trigo garantizados con warrants sobre trigo de su propia producción	3%
	Préstamos y descuentos a Caja de Crédito Minero (Ley 7082)	2½%
	Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola, hasta \$10.000.000.- (Ley 5185)	2%
	Préstamos a la Caja de Crédito Agrario (Ley 7113)	1%
	Crédito a la Caja Autónoma de Amortización (Ley 7111)	1%
	Descuento de letras aceptadas por la Compañía de los F.F. CC. del t. (Ley 7140)	1%
	Operaciones Caja de Crédito Hipotecario, Art. 55 de su Ley Orgánica (Ley 7123)	1%
Visaciones Ley n° 5.185	El señor Gerente dió cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad a la Ley n° 5.185 alcanzaba a \$36.500.000.- al 25 del presente mes.	
Compra y Venta de Cambios	Estado.- Se dió cuenta de que se habían efectuado las siguientes operaciones de compra y venta de cambios:	
	Ley 7.200.-	
	Dólares	

Compras a \$31.-

al Banco de Londres	US\$	350.000.-
" " " Chile	"	200.000.-
a la Caja de Crédito Minero	"	42.000.-

Ventas a \$31.-

contra compra de 22.799,988 onzas de oro fino en New York (incluida comisión de compra) " 799.994.59

Francos Suizos

Compra a \$9.50	sfs.	1.069.-
Venta a \$9.70	"	8.000.-

Compras de oro en New York contra US\$

22.799,988 onzas de oro fino: = US\$	799.994.59
= oro\$	3.873.980.16
= \$	24.737.987.29

Decreto - Rey 646

(compras efectuadas de acuerdo con la autorización del Comité N° 831 de 15/9/43)

US\$ 28.333.17

Instituto de Economía  
Agrícola

Préstamos por \$9.269.967.50 para compras de trigo Rey 6.421.- Designación de una comisión que se entrevistó con los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura para tratar las operaciones con el Instituto de Economía Agrícola.-

Se dió cuenta que el Instituto de Economía Agrícola solicita préstamos de acuerdo con la Rey 6.421 por \$9.269.967.50 garantizados con trigo colorado y candial depositados en Almacenes Warrants, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) Préstamo por \$732.500.- garantizado con 5.000 qq. de trigo a granel, colorado, depositado en Osorno;
- 2) Préstamo por \$2.900.000.-, garantizado con 20.000 qq. de trigo a granel, colorado, depositado en Frutillar;
- 3) Préstamo por \$3.451.420.-, garantizado con 1.972.240 kgs. de trigo candial, ensacado, depositado en Santiago; y
- 4) Préstamo por \$2.186.047.50, garantizado con 1.249.170 kgs. de trigo candial, depositado en Santiago.

El señor Gerente expresó que ha tenido oportunidad de tratar sobre estas operaciones del Instituto de Economía Agrícola con los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura.

El Instituto de Economía Agrícola se propone destinar el producto de estos préstamos en el Banco Central a la adquisición de trigo, con el objeto de mantener el precio fijado a este cereal por el Gobierno y de dar cumplimiento al compromiso que contrajo en ese sentido.

En la actualidad el Instituto adeuda al Banco \$27.700.000.- por concepto de préstamos destinados a adquirir trigo y frijoles, \$400.000.- como aceptante de letras provenientes de compras de trigo y \$24.806.111.38 originados por descuentos de letras, hechos por el Instituto en el Banco por venta,

de trigo a los molinos.

Estas operaciones suman en total poco más de \$ 50.000.000.- y están dentro del margen de \$ 120.000.000.- que la Ley 6.421 fija para las operaciones que el Banco Central puede realizar con este organismo.

Las informaciones que le han suministrado el señor Ministro de Agricultura y los funcionarios del Instituto revelan que se proponen comprar trigo hasta por \$ 40.000.000.- para mantener su precio y cumplir el compromiso contraído por el Gobierno con los productores.

El señor Ministro de Hacienda, con quien también trató de estas operaciones le expresó que no era partidario de que el Banco Central las realizara, ya que ellas redundarían en aumento de emisiones, por cuya circunstancia le dijo que se proponía tratar de que el Instituto operara con la Caja de Ahorros o los Bancos comerciales.

Acaba de conversar nuevamente con el señor Ministro de Hacienda sobre este punto, quien le ha informado que la Caja de Ahorros no está en situación de efectuar estas operaciones con el Instituto, porque excederían los márgenes legales dentro de los cuales debe operar y que los Bancos comerciales por su parte se hallan en situación semejante, encontrándose además muchos de ellos con redescuentos en el Banco Central. Le agregó el señor Ministro que era partidario de conceder al Instituto de Economía Agrícola los \$ 9.000.000.- que solicita y de los cuales se ha dado cuenta en detalle hace un momento; pero, que las futuras operaciones que presente al Banco, dentro de su propósito de mantener el precio del trigo, debieran ser estudiadas cuidadosamente, tomando especialmente en cuenta la política de estabilizar el circulante en que se hallan empeñados el Directorio y el Ministro de Hacienda.

El señor Presidente ofreció la palabra sobre esta solicitud del Instituto de Economía Agrícola.

El señor Barrios dijo que el Instituto de Economía Agrícola al fijar el precio al trigo tomó el compromiso de mantenerlo, con el objeto de propiciar mayores siembras, por cuya circunstancia no sería posible que se dejara abatir ese precio por falta de mercado comprador, provocando en los agricultores un sentimiento de desconfianza que se traducirá, sin duda, en menores siembras este año y en disminución de cosecha el próximo.

Si el Banco Central no concede fondos al Instituto para comprar de trigo, es probable que el año próximo exista escasez ocasionada por la incertidumbre que crearía esa medida en los agricultores. Si esto ocurriera sería necesario importar trigo de Argentina, distrayendo divisas que el país necesita para otras adquisiciones urgentes. Expresó que en otras ocasiones el Instituto ha descontado letras en los Bancos comerciales o en la Caja de Ahorros y sólo ha solicitado del Banco Central determinadas operaciones. Tal vez sería oportuno insistir en que aplicara también esta política este año para evitar mayores emisiones del Banco Central.

El señor Gerente expresó que el señor Ministro de Hacienda, como ha tenido oportunidad de manifestarlo, ha hecho ya esa clase de gestiones,

47

sin éxito, debido a las disposiciones legales que impiden operar en exceso de ciertos márgenes o a la circunstancia de que los Bancos se encuentran en redescuento y no tienen fondos suficientes para hacer más operaciones.

El señor Barrios dijo que en esta situación se podría también estudiar la conveniencia de repetir las operaciones que se realizaron en 1941 y que consistieron en exportar una partida de trigo al Perú, como un medio de descongestionar el mercado interno.

Expresó que para esta clase de operaciones el Instituto cuenta con disponibilidades suficientes, originadas por los derechos sobre molienda que percibe anualmente y que están destinados a efectuar estas exportaciones, otorgando las primas necesarias para que sean comercialmente realizables y afrontar las pérdidas que puedan producir.

Se manifestó partidario de insinuar esta medida como un medio de contribuir a solucionar el problema existente.

El señor Taldís expresó que concordaba con lo dicho por el señor Barrios. Dijo que el Gobierno se hallaba comprometido frente a los agricultores a mantener el precio del trigo. De consiguiente, tiene la obligación de proveer al Instituto de los medios necesarios para que cumpla esa obligación y para evitar que la falta de mercado abata el precio y retraiga a los agricultores de las siembras de trigo este año, ocasionando una escasez en la próxima cosecha.

Manifestó que le parecía conveniente propiciar la idea de exportar trigo Capelli al Perú. Se refirió a que las siembras de trigo Capelli en el país exceden de nuestro consumo, por cuya circunstancia las ventas en el extranjero no producirían trastornos en nuestro mercado interno. La exportación puede ser realizada por el Instituto en las condiciones que recordó el señor Barrios y para ello ese organismo cuenta con los fondos suficientes.

Dijo que el hecho de que la existencia de trigo Capelli sea superior a nuestro consumo traerá como consecuencia la necesidad de guardarlo para el próximo año, siendo en este caso preferible venderlo en el extranjero para descongestionar nuestro mercado interno y proveernos de divisas que nos permitan adquirir otros productos.

Estimó que el Banco Central debe aprobar las solicitudes del Instituto de Economía Agrícola para dotarlo de fondos con que hacer frente al compromiso contraído por el Gobierno de mantener el precio del trigo. No sería posible que la falta de mercado comprador redujera el precio del trigo con el consiguiente descalabro para nuestra industria agrícola y desaliento para los agricultores, los que necesariamente se verán obligados a disminuir sus siembras provocando, como se ha dicho, una escasez el próximo año.

El señor Barrios expresó que estimaba oportuno que se citara a la próxima sesión del Consejo del Banco al señor Ministro de Agricultura, con el objeto de oírle una exposición sobre la política tri-

quiera en que está empeñado el Gobierno, tomando en consideración que el señor Ministro es a la vez Presidente del Instituto de Economía Agrícola. Si el señor Ministro concuerda, podrían insinuársele algunos de los remedios a esta situación, que se han hecho ver por algunos de los señores Consejeros en esta oportunidad.

El señor Chirquín expresó que creía conveniente que la Gerencia del Banco reuniera todos los antecedentes relaciones con esta clase de operaciones y los sometiera al Consejo del Banco para que estuviera en situación de resolver lo que creyera conveniente sobre las operaciones con el Instituto de Economía Agrícola, destinadas a adquirir trigo.

Después de un debate alrededor de las ideas manifestadas, se acordó designar una comisión compuesta de los Consejeros señores Barrios y Valdés y del Gerente señor Maschke, para que traten con los señores Ministros de Agricultura y de Hacienda las operaciones del Instituto de Economía Agrícola con el Banco Central, destinadas a la adquisición de trigo.

Sin perjuicio de ese acuerdo se aprobaron los préstamos por \$ 9.269.463.50, garantizados con trigo, solicitados por el Instituto de Economía Agrícola y de los que se ha dado cuenta en esta sesión.

Reglamento presentado por la Comisión de Directores.- Modelo de certificado propuesto por la Casa de Moneda.- El señor Dávila dió cuenta que en la sesión pasada se impuso el Consejo del Decreto del Ministerio de Hacienda N° 1247 de 16 de Marzo, que autoriza al Banco Central para extender certificados de oro y que reglamenta estos documentos.

En esa sesión se nombró una comisión compuesta de los Consejeros señores Alamos, Alfonso, Doublet e Izquierdo para que estudiaran este reglamento interno, destinado a cumplir con el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 1247, y el formulario de los certificados y acordaran las demás medidas que estimaren convenientes sobre esta materia.

La comisión se reunió el jueves pasado y consideró extensamente todos estos puntos. Los acuerdos adoptados en esa reunión se contienen en el siguiente proyecto de reglamento:

El Directorio del Banco Central de Chile, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 10 del Decreto del Ministerio de Hacienda N° 1247 de 16 de Marzo de 1944 publicado en el "Diario Oficial" de 24 del mismo mes, ha acordado el siguiente reglamento para la emisión de certificados de oro por el Banco Central en cumplimiento de las disposiciones del Decreto citado:

Art. 1°.- El Banco Central de Chile extenderá certificados que representarán un valor equivalente en oro fino y que estarán sujetos a las disposiciones del Decreto del Ministerio de Hacienda N° 1247 de 16 de Marzo de 1944, a lo establecido en este reglamento y a los acuerdos que adopte el Directorio del Banco.

Art. 2°.- El Banco extenderá certificados que representen 100, 1.000 y 10.000 gramos de oro fino.

La impresión de estos certificados se efectuará tomando todas las medidas de protección que se estimen necesarias para evitar las adulteraciones

Certificados de Oro

y las falsificaciones.

Los certificados se dividirán en tres series y llevarán un número de orden en cada una de ellas.

En cada certificado se expresará el nombre de su primer adquirente, el precio mínimo fijado por el Banco expresado en moneda corriente chilena, la cantidad de gramos de oro fino que representa y los derechos otorgados a su beneficiario por el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 1247 de 16 de Marzo de 1944.

Los certificados llevarán la fecha en que sean extendidos por el Banco y las firmas en facsimil del Presidente, del Gerente General y del Secretario de la Institución.

El dorso de los certificados se dejará un espacio para el endoso y otro para anotar el recibo de los intereses por parte de su beneficiario.

Los certificados se desprenderán de libros talonarios. En el talón se indicará la serie y número del certificado respectivo, el precio mínimo fijado por el Banco, el precio en que haya sido vendido por la Institución, el nombre del beneficiario y el recibo que haya otorgado al Banco al serle entregado el certificado.

Art. 3°.- El precio mínimo del certificado será determinado por el Directorio del Banco de acuerdo con el costo que signifique para la Institución la compra y venta de un gramo de oro en Nueva York.

El precio de venta será el que obtenga el Banco al colocar el certificado directamente en el público o en remate por intermedio de las Bolsas de Comercio.

Art. 4°.- Las diferencias que se obtengan entre el precio mínimo fijado por el Banco y el precio de venta, serán destinadas al pago de los intereses devengados por los certificados y el saldo, si lo hubiere, se distribuirá en la forma establecida en el Art. 9° del Decreto del Ministerio de Hacienda N° 1247 de 16 de Marzo de 1944.

Art. 5°.- El Banco ofrecerá certificados de oro por intermedio de las Bolsas de Comercio de Santiago y de Talparaíso en la forma y cantidades que acuerde previamente el Directorio.

El Banco podrá colocar directamente en el público certificados, previo acuerdo adoptado por el Consejo.

Art. 6°.- Los intereses que devenguen los certificados extendidos por el Banco se pagarán el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año.

Los certificados devengarán intereses desde la fecha de su entrega al beneficiario y éstos se liquidarán por los días corridos hasta el 30 de Junio y el 31 de Diciembre venidero.

Art. 7°.- El tenedor de un certificado de oro que desee convertirlo a dólares, deberá acreditar previamente al Banco Central que ha sido autorizado por el Consejo Nacional de Comercio Exterior para destinar dichos dólares al pago de productos o mercaderías.

Art. 8°.- Los certificados serán transferibles por endoso regular que deberá

registrarse en el Banco Central para su validez.

El registro de los endosos se realizará en libros especiales que se llevarán en las Oficinas del Banco en Santiago.

Al registrarse cada endoso, se anotará la serie y número del certificado; el nombre y apellido del endosante; el nombre, apellido y domicilio del endosatario y la fecha del endoso. El endosatario tendrá la obligación de dejar registrada su firma en el Banco.

Cada registro de endoso tendrá un número de orden del que se dejará testimonio en el cuerpo del endoso.

El Banco sólo registrará los endosos que cumplan con todas las condiciones indicadas en este artículo y que hayan sido firmados por los endosantes en alguna de las Oficinas de la Institución y en presencia de empleados de ella.

Art. 9°. - El beneficiario de un certificado que lo perdiera deberá solicitar por escrito del Banco que le extienda un duplicado.

Para extender este duplicado el Banco exigirá al interesado la publicación de tres avisos en días distintos en un diario de Santiago, dando noticia de la pérdida e individualizando el certificado extraviado con toda precisión.

Cumplidos estos trámites el Banco declarará cancelado el certificado extraviado y extenderá un duplicado en favor del último beneficiario.

Continuó el señor Dávila manifestando que la Comisión aprobó el formulario de los certificados, los que se desprenderán de libros talonarios, llevarán en su cara principal las indicaciones necesarias para individualizar el documento y en su reverso un espacio para el endoso, otro para anotar el pago de los intereses y el texto del Decreto N° 1247 del Ministerio de Hacienda.

Expresó que ese formulario había sido enviado a la Superintendencia de la Casa de Moneda, con el objeto de que estudiase la forma de imprimirlo, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar adulteraciones o falsificaciones. Esa Repartición ha propuesto hoy día el facsimil de certificado que sometió a la consideración de los señores Consejeros.

El Directorio prestó su aprobación al modelo de certificado elaborado por la comisión y cuyo proyecto de impresión ha confeccionado la Casa de Moneda. Aprobó el reglamento interno a que se ajustará la emisión de estos certificados, dejando testimonio que el endoso de los certificados deberá ser suscrito por el interesado en las oficinas del Banco Central para evitar falsificación de firma.

Dólares

Ofertas del Banco de Chile por US\$ 595.833.- y del Banco de Londres, Talparaíso, por US\$ 130.000.- El señor Gerente dió cuenta que se han ofrecido al Banco US\$ 595.833.- por el Banco de Chile y US\$ 130.000.- por el Banco de Londres de Talparaíso.

Expresó que con respecto a la posibilidad de que el Banco Centri



